

Bogotá D. C., Agosto 22 de 2011

Auto No. 2761

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1349 del 12 de mayo de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA-21”, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con radicado número 4120-E1-96334 del 3 de agosto de 2011, el señor Bernabé Leal Quiroz en su calidad de representante legal de la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, con NIT 830081895-2, domiciliada en la Carrera 9 No. 113-52 Piso 21 Torres Unidas II de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 1- 7423338, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA-21”, ubicado en jurisdicción de los municipios Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, adjuntando el Estudio de Impacto correspondiente.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA-21”.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-96334 del 12 de agosto de 2011, este Despacho requirió a la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, para que allegara la constancia del pago por servicio de evaluación y copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-104534 del 19 de agosto de 2011, la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA allegó la documentación requerida por este Despacho mediante el radicado del acápite anterior.

Que con la radicación anterior, la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, presentó la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación por la suma de VEINTIUN

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.975.640) ML, realizado el 18 de agosto de 2011 con número de referencia 151033211.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA-21”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS (Magna Sirgas origen Bogotá)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.313.945	1.095.949
2	1.312.586	1.094.576
3	1.302.289	1.094.576
4	1.302.289	1.100.635
5	1.304.197	1.100.643
6	1.314.401	1.100.691
7	1.313.945	1.095.949

Fuente: OMEGA ENERGY COLOMBIA, 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. *En el sector hidrocarburos:*

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA-21”, ubicado en jurisdicción los municipios Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5459, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA-21”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bloque LLA-21”, ubicado en jurisdicción los municipios Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

COORDENADAS (Magna Sirgas origen Bogotá)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.313.945	1.095.949
2	1.312.586	1.094.576
3	1.302.289	1.094.576
4	1.302.289	1.100.635
5	1.304.197	1.100.643
6	1.314.401	1.100.691
7	1.313.945	1.095.949

Fuente: OMEGA ENERGY COLOMBIA, 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5459.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente decisión al señor Bernabé Leal Quiroz en su calidad de representante legal de la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA, con NIT 830081895-2, domiciliada en la Carrera 9 No. 113-52 Piso 21 Torres Unidas II de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 1- 7423338, o al apoderado debidamente constituido de la sociedad OMEGA ENERGY COLOMBIA.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de los municipios Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN COBOS TÉLLEZ
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5459.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.